

2-A, 3, 4-A (1), 4-A (2), 4-A (3), 6, 6-A, 8, 10, 12 y 14 de la Calle Santa María. Inmuebles números 1, 2 (lado izquierdo), 2 y 4 (lado derecho) de la calle San Pedro. Inmuebles números 1 y 2-A de la calle Pizarras. Inmuebles números 1, 2, 3 y 4 de la calle Antonio Machado, y los inmuebles números 1 y 2 de la calle de la Cruz.

ART. 3.º—Igualmente se incluyen en este Decreto, por constituir parte esencial de la historia de dicha Iglesia, según lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, los siguientes bienes:

RETABLO MAYOR.—Magnífica obra barroca, adaptada a los tres planos de la cabecera, con coronación al mismo estilo. Se organiza en dos pisos y dos calles por plano, destacando los múltiples elementos compositivos que la configuran las columnas en estipete, todo sobre dorado. En distintas hornacinas se reparten los doce apóstoles, y en el banco, Santa Bárbara y San José. El lugar principal corresponde a la titular del templo, en figura que no es la original, Ntra. Sra. de la Candelaria. En la coronación, el Cristo de la Misericordia. El trabajo data del siglo XVIII, según consta en una inscripción donde dice: «Acabóse el dorado, 1756». Su autor es el entablador sevillano Sebastián Jiménez en el primer tercio del siglo XVIII, también colaboró su colega Antonio Clemente.

RETABLO VIRGEN DEL ROSARIO.—Obra renacentista de buena arquitectura. Tres calles y dos pisos separados por cornisamento de

gran cuerpo y columnas estriadas; sobre todo sobre banco de ornamentación geométrica en triple frontón partido. El retablo ostenta cinco pinturas principales y dos medallones de valor, así como una buena talla policromada de la Virgen del Rosario. El conjunto constituye una magnífica pieza.

DISPOSICION ADICIONAL

Comuníquese el presente acuerdo al Ministerio de Cultura, a efectos de su anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 29 de julio de 1993, por la que se delegan en el Secretario General Técnico las funciones de Consejero de Presidencia y Trabajo durante la ausencia de su titular.

En virtud de las competencias que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas,

DISPONGO

Artículo Unico.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con las limitaciones establecidas en el párrafo segundo de dicho artículo, tengo a bien delegar las funciones contenidas en el artículo 33 de la citada Ley, desde el día 1 de agosto del presente año y hasta el fi-

nal de mi periodo vacacional, en el Ilmo. Sr. D. Jesús Hernández Rojas, Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

Mérida, 29 de julio de 1993.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

ORDEN de 29 de julio de 1993, por la que se atribuyen las competencias de la Dirección General de la Función Pública, ante la ausencia de su titular, al Secretario General Técnico.

Ante la ausencia por vacaciones del titular de la Dirección General

de la Función Pública y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo Unico.—Desde el día 1 de agosto del presente año y hasta el final del período vacacional del titular de la Dirección General de la Función Pública, ejercerá las funciones de dicha Dirección General, el Ilmo. Sr. D. Jesús Hernández Rojas, Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

Mérida, 29 de julio de 1993.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

ORDEN de 29 de julio de 1993, por la que se atribuyen las competencias de la Dirección General de Administración Local e Interior, ante la ausencia de su titular, al Director General de Inspección y Organización.

Ante la ausencia por vacaciones de la titular de la Dirección General de Administración Local e Interior y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo Unico.—Desde el día 1 de agosto del presente año y hasta el final del período vacacional de la titular de la Dirección General de Administración Local e Interior, ejercerá las funciones de dicha Dirección General, el Ilmo. Sr. D. Andrés M.^a Fernández López, Director General de Inspección y Organización.

Mérida, 29 de julio de 1993.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 28 de julio de 1993, por la que se delegan determinadas funciones del Consejero.

Ante la ausencia por vacaciones del titular de la Consejería de Economía y Hacienda y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 11.f de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo Unico.—Desde el día 1 hasta el 15 de agosto ejercerá las funciones del Excmo. Sr. Consejero de la Consejería de Economía y Hacienda a que se refiere el artículo 11.f de la Ley 3/1985, de 19 de abril, el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Cabezas García, Director General de Ingresos y Política Financiera.

En Mérida, a 28 de julio de 1993.

El Consejero de Economía y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 28 de julio de 1993, por la que se delegan determinadas funciones del Consejero.

Ante la ausencia por vacaciones del titular de la Consejería de Economía y Hacienda y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 11.f de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo Unico.—Desde el día 16 hasta el 31 de agosto ejercerá las funciones del Excmo. Sr. Consejero de la Consejería de Economía y Hacienda a que se refiere el artículo 11.f de la Ley 3/1985, de 19 de abril, el Ilmo. Sr. D. Víctor Bravo Cañadas, Director General de Planificación.

En Mérida, a 28 de julio de 1993.

El Consejero de Economía y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS